

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. JOSÉ MANUEL VALDEZ SALAZAR DEL GLPRI DE LA LXXVII LEGISLATURA Y EL DR. MIGUEL ÁNGEL KARLIS RANGEL

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE ADICIÓN DE UNA FRACCIÓN II BIS I AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NEURODESARROLLO DE LOS INFANTES

**INICIADO EN SESIÓN:** Lunes 27 de Octubre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E .

Diputado **José Manuel Valdez Salazar** integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León y el **C. Dr. Miguel Ángel Karlis Rangel**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presento ante esta Soberanía, iniciativa por la cual se adiciona una fracción II Bis I al artículo 61 de la Ley General de Salud al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

En México, el derecho a la salud constituye un derecho humano fundamental reconocido y garantizado por el artículo 4<sup>º</sup><sup>1</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En lo que respecta a los menores de entre 0 y 12 meses de edad, este derecho se encuentra protegido en el Título Tercero, Capítulo V de la Ley General de Salud, dentro del apartado correspondiente a la atención materno-infantil.

Sin embargo, el seguimiento del desarrollo de la etapa lactante particularmente la que comprende de 0 a 12 meses de edad, aún no se contempla de forma integral; por lo que es necesario generar un plan puntual en el que se dé seguimiento para prevenir enfermedades que pudieran desarrollarse en los siguientes años o hasta en una etapa adulta.

Además, es de señalar que dicho capítulo, no establece una obligación de los padres e instituciones de salud para realizar y mantener una revisión mensual integral en su neurodesarrollo.

<sup>1</sup> Fuente: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Si bien cada año, el sector salud desarrolla programas enfocados en la atención de los lactantes entre 0 y 12 meses de edad, en algunas ocasiones los padres, madres o tutores acuden principalmente solo para la aplicación de las vacunas obligatorias; este hecho subraya la necesidad de fomentar una mayor conciencia sobre el valor de abordar otras áreas clave del desarrollo infantil, especialmente las relacionadas con el neurodesarrollo, que requiere seguimiento, estimulación y orientación desde etapas tempranas.

En tenor de ello, es necesario promover e implantar una cultura de revisión en dicha etapa para evaluar la estimulación realizada por sus padres, madres o tutores para su crecimiento, desarrollo adecuado y saludables, así como prevenir enfermedades en etapas futuras.

De acuerdo con diversos medios de comunicación mencionan<sup>2</sup> que la Organización Panamericana de la Salud, destaco que aproximadamente un 43 por ciento de niñas y niños menores a cinco años, es decir 250 millones podrían no alcanzar su completo desarrollo; lo anterior, debido a las adversidades que enfrentan en la etapa inicial de sus años de formación y su entorno.

Esta alarmante cifra, enfatiza la importancia de que el médico de primer contacto esté capacitado para identificar y atender oportunamente los factores que influyen en el neurodesarrollo infantil; lo anterior, debido a que su rol resulta esencial en la promoción de un entorno favorable, mediante el fortalecimiento familiar y afectivo, la prevención de daños asociados con la nutrición, salud y educación, el diagnóstico oportuno mediante exploración y tamizaje, así como en el tratamiento y rehabilitación de patologías que afecten dicho desarrollo.

---

<sup>2</sup> Fuente: [node:title] | [excelsior]

En los años recientes, se han impulsado diversos modelos de herramienta de tamizaje para determinar los riesgos que tienen los bebés de padecer una enfermedad principalmente en temas de neurodesarrollo como **la escala de Karvi<sup>3</sup>**, creada por el Dr. Miguel Angel Karlis Rangel; el cual está diseñado y dividido por cinco áreas: Sensitiva (Propioceptiva, Motor fino), Auditiva, Visual, Emocional (Socioafectiva) y Motriz (Motor Grueso) y junto con un método de evaluación de dos logros por cada una de las actividades en el mes es que brinda un panorama del desarrollo del menor.

Dicho modelo, se suma a otros que son aplicados como lo son:

- **La Prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil EDI<sup>4</sup>:** el cual es una herramienta de tamizaje, diseñada y valida en México, para la detección temprana de problemas en el neurodesarrollo y está dirigida a niños desde 1 mes de vida hasta 5 años 11 meses 29 días organizado en 15 grupos de edad y evalúa 5 ejes.
- **Escala de Denver II:<sup>5</sup>** instrumento para evaluar el desarrollo psicomotor en niños de 1 mes a seis años de edad.

La cual está diseñada para evaluar al niño en 20 áreas simples y se divide el desarrollo en cuatro grupos: personal social, motor fino adaptativo, motor grueso y lenguaje

- **ASQ-3 Cuestionario de Edades y etapas:<sup>6</sup>** conjunto de cuestionarios sencillos que se han usado para verificar el desarrollo de niños y niñas, siendo que existen 21 cuestionarios para niños y niñas desde 1 mes hasta 66 meses de edad, siendo un cuestionario para cada etapa, los cuales contempla 5 áreas de desarrollo: Comunicación, Motor gruesa, Motor fina, Resolución de problemas y socio individual.

<sup>3</sup> Fuente: [Validación de Escala de KARVI, una herramienta de tamizaje para la evaluación de sospecha de retraso del neurodesarrollo, comparada con una prueba ya validada en México \(Prueba EDI\)](#)

<sup>4</sup> Fuente: <https://drive.google.com/file/d/1GbpF3kG7kQ3QHHmo08ZjWOPHS4xL3czl/view>

<sup>5</sup> Fuente: [https://paniamor.org/files/publication/files/7449\\_anexon1d111a.manualdeaplicacionmanualdenverii.anexospdf.pdf](https://paniamor.org/files/publication/files/7449_anexon1d111a.manualdeaplicacionmanualdenverii.anexospdf.pdf)

<sup>6</sup> Fuente: <https://helpmegrowmarin.org/resources/asq-3-espanol-cuestionarios-de-edades-y-etapas-desarrollo-2/?lang=es>

Como se puede observar actualmente para la detección temprana de posibles retrasos en el neurodesarrollo en niñas y niños menores de 18 meses, se cuentan con diversos métodos de tamizaje; los cuales han sido diseñados con el objetivo de facilitar un control continuo y efectivo, siendo que la aplicación sistemática de estas evaluaciones contribuya significativamente al seguimiento del niña o niño sano, posibilitando intervenciones oportunas y la reducción de factores de riesgo en etapas críticas para el desarrollo.

En México no se cuenta con cifras precisas sobre el número de niños de 0 a 18 meses de edad que presenten algún grado de retraso en el neurodesarrollo, sin embargo, diversos estudios señalan que la incidencia de estas alteraciones es mayor en países en vías de desarrollo; lo anterior, debido a factores estructurales como el acceso limitado a servicios de salud, condiciones socioeconómicas adversas, y la falta de programas efectivos de nutrición y estimulación temprana, las cuales representan un reto relevante en términos de salud pública.

Lo anterior, resulta preocupante debido a que hay periodos críticos e importantes para el desarrollo cerebral normal, siendo los principales la vida intrauterina y el primer año de vida, por lo cual es necesario poner especial atención en dichos períodos.

Por lo anterior es importante generar una conciencia de prevención y sobre todo de seguimiento en el neurodesarrollo de los infantes, y traer a la luz del conocimiento público que actualmente hay propuestas de herramientas de tamizaje diseñadas para prevenir enfermedades futuras de manera oportuna, generando así, mejores condiciones de vida y que contemplan una cobertura amplia para la atención integral del menor.

Como diputado local e integrante del Grupo Parlamentario del PRI y con el objetivo de reconstruir nuestra sociedad de una manera más justa y solidaria, no solo es importante, sino también necesario apoyar y velar por la población en situación más vulnerable, en el caso que nos ocupa, se trata de los menores de 0 a 18 meses de edad, quienes dependen 100% de sus padres y familiares; ya que dicha responsabilidad adquiere particular relevancia durante las etapas tempranas de vida, la cual representa un periodo crítico para el desarrollo físico, neurológico y emocional de la persona.

Por lo expuesto y fundado me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente propuesta:

| LEY GENERAL DE SALUD  |  |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO PROPUESTA  |
| <p>Artículo 61.- El objeto del presente Capítulo es la protección materno-infantil y la promoción de la salud materna, que abarca el período que va del embarazo, parto, postparto y puerperio, en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.</p> <p>La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende, entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I.a II BIS. ...<br/><b>(sin correlativo)</b><br/>III. a VI. ...</p> | <p>Artículo 61.- ...</p> <p>...</p> <p>I. ... a II Bis. ...</p> <p><b>II Bis I. La atención integral del menor de 0 a 18 meses de edad, la cual deberá incluir evaluaciones periódicas del neurodesarrollo.</b><br/>III. a VI. ...</p> |

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

#### DECRETO

**Único.** Se adiciona una fracción II Bis I al artículo 61 todos de la LEY GENERAL DE SALUD, para quedar como sigue:

Artículo 61.- ...

...



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
I. ... a II Bis. ...



**II Bis I. La atención integral del menor de 0 a 18 meses de edad, la cual deberá incluir evaluaciones periódicas del neurodesarrollo.**

**III. a VI. ...**

### **TRANSITORIO**

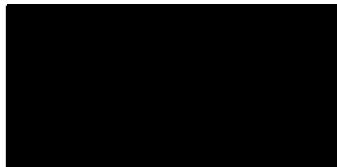
**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Monterrey, N.L., octubre de 2025**

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



DIP. JOSE MANUEL VALDEZ  
SALAZAR



**C. Dr. Miguel Angel Karlis Rangel**

